

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las redenciones de censos aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda durante el mes de Setiembre último.

NOMBRES de los redimentes.	Su vecindad.	Importe de los réditos y de la redención de las especies á metalico.		CORPORACIONES á que se satisfacian.	Importe de la capitalización.	
		Pesetas.	Cs.		Pesets	Cs.
D. Pedro Sanz Rodrigañez	S. Pedro Manrique.	2	47	Iglesia de San Pedro.	24	70
El mismo.	Idem.	2	25	Cabildo de San Juan.	22	50
Diego Herguido.	Medinaceli.	4	13	Capellania de Trugillo.	51	62
Sebero Pascual.	Esteras.	2	62	Cabildo de Medinaceli.	32	75
Rosalía Esteban.	Arcos de Medina.	7	50	Cofradía de Animas de Arcos.	93	37
Nicolás Martinez.	Almazán.	39	•	Cabildo de Almazán.	433	33
Ramon la Calle.	Omeñaca.	136	65	Colegial de San Pedro.	2277	50
El mismo.	Soria.	33	12	Religiosas Claras de Soria.	368	•
Pedro Gimeno.	Abion.	98	85	Iglesia de Abion.	1647	50
El Alcalde.	Sta. María las Hoyas	7	46	Curato de Cantalucia.	74	60
El mismo.	Idem.	24	75	Cabildo de Osma.	275	•
El mismo.	Idem.	24	75	Idem.	275	•
El mismo.	Idem.	15	•	Idem.	150	•
Feliciano Soto y compñs.	Abion.	271	36	Colegiata de San Pedro.	4522	66
Luciano Angulo.	Soria.	20	62	Cofradía de Animas de Soria.	229	11
Manuela Gonzalez.	Deza.	13	18	Curato de Deza.	131	80
Félix Aiguagil.	Baraona.	7	50	Iglesia de Valdearbo.	75	•
Teresa Andrés.	Soria.	30	25	Religiosas Claras de Soria.	504	16
Carlos Madrazo.	Osma.	55	42	Capellanes del Burgo.	615	77
El Alcalde.	Gomayo.	10	31	Religiosas de la Concepcion.	103	10
Miguel Rodrigo.	Soria.	3	50	Hospital de Soria.	43	75
Juan Casado.	Berlanga.	2	37	Idem de Berlanga.	23	70
Eustaquio Sanz.	Idem.	7	87	Idem.	78	70

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 23 de Julio, 20 de Agosto y 28 de Setiembre últimos, á favor de los sujetos y por las cantidades que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	CLASE de las fincas.	DIAS en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	NOMBRES de los rematantes.
			Pesets. Cts	
Ucero.	Heredad en 24 tierras.	27 Mayo 1878.	8025	Agustin Rico.
Idem.	Idem en 6 id.	Idem	525	Sotero Llorente.
Valdelinares.	Heredad en 37 pedazos.	Idem	1201	El mismo.
Valdemaluque.	Dos tierras de regadio.	Idem	95	Benito Rica.
Manzanares.	Baldío, Solano de la Loma.	Idem	810	El mismo.
Idem.	Idem, Rozas y Rasas.	Idem	3500	Agustin Rico.
Carrascosa de Abajo	Monte enebroal.	Idem	4502	Domingo Dominguez.
Villacervos.	Baldío, las Coronillas.	6 Junio 1878.	1553	Nicolás Soria.

		2		
Villacierros	Baldío Cabezola.	6 Junio 1878.	1000	Mariano Cuartero.
Idem.	Eras de pan trillar.	Idem	4540	Nicolás Soria.
Idem.	Baldío, Cerro de la Respra.	Idem	5121	El mismo.
Idem.	Idem, Zorraquín.	Idem	7321	El mismo.
Navalcaballo.	Eras de pan trillar.	Idem	20	Mariano Cuartero.
Villabuena.	Pradera del rio Mazos.	Idem	7000	El mismo.
Aguilera.	Heredad en 13 tierras.	Idem	1003	Nicolás Soria.
Hortezuela.	Idem en 16 id.	Idem	3001	Francisco Bentio.
Tajueco.	Idem, en 3 id.	10 Junio id.	325	Sotero Llorente.
Rioseco.	Idem en 123 id.	Idem	6001	El mismo.
Barbolla.	Idem en 10 id.	Idem	1913	José Soria Cabrerizo
Idem.	Terreno de pasto.	Idem	601	Francisco Benito.
Carrascosa de Abajo	Molino harinero.	15 idem id.	5001	Benito Rica
Ucero.	Casa junto al puente.	Idem	361	Juan Romero.
S. Pedro Manrique.	Idem calle de 4 Esquinas.	Idem	377	Cristobal Zalabardo.
Mosarejos.	Heredad en 20 tierras.	20 Julio id.	499	Sotero Llorente.
Fresno de Caracena	Idem en 4 id.	Idem	470	Benito Rica.
Cirucla.	Idem en 40 id.	Idem	3175	Bernardo Puertas.
Caltojar.	Idem en 24 id.	Idem	900	Francisco Benito.
Lumias y Alaló.	Idem en 36 id.	Idem	1897	Calixto Cayuela.
Aguilera.	Idem en 11 id.	Idem	759	Sotero Llorente.
Lumias.	Idem en 25 id.	Idem	841	63 Calixto Cayuela.
Villanv.ª de Gormaz	Idem en 18 y huerto.	Idem	871	Benito Rica.
Paones.	Idem en 7 y dos huertos.	Idem	131	Gregorio Medina.
Caltojar.	Tres tierras.	Idem	200	Francisco Benito.
Lumias.	Baldío, Casqueras y otros.	Idem	126	Calixto Cayuela.
Berlanga de Duero.	Pajar, calle de la Pedriza.	24 idem id.	104	Bernardo Puertas.
Idem.	Granero, calle del Postigo.	Idem	521	El mismo.
Idem.	Casa, id.	Idem	481	Manuel de la Cruz.
Idem.	Idem id.	Idem	752	El mismo.
Idem.	Idem, Puerta de Aguilera.	Idem	1290	Lucio Uceda las Heras
Idem.	Pajar, calle de la Pedriza.	Idem	75	Bernardo Puertas.
Idem.	Idem id.	Idem	75	El mismo.
Idem.	Casa, calle Yuberia Alta.	Idem	254	El mismo.
Idem.	Corral y solar.	Idem	52	Manuel de la Cruz.
Sahuquillo Alcázar.	Horno de pan cocer.	Idem	275	Simeon Calonge.
Idem.	Frágua.	Idem	37	50 El mismo.
Berlanga.	Heredad en 100 tierras.	26 idem id.	8410	José Maria Peña.
Brias.	Idem en 98 id.	Idem	9007	Esteban Navas Fuente
Fuentegelmes.	Baldío, Llano de Baraona.	28 Agssto 1878	3003	Eljas la Fuente.
Idem.	Idem, Eras viejas.	Idem	1370	El mismo.
Idem.	Puntal del Miraton.	Idem	730	El mismo.
Idem.	Baldío, Peña del Cuervo.	Idem	510	El mismo.
Idem.	Idem, Portillo.	Idem	2192	El mismo.
Perdices.	Era, huerto y casa.	Idem	1625	Hilario Muñoz.
Arenillas.	Una tierra.	Idem	350	Santiago Moreno.
Idem.	Idem, cuatro tierras.	Idem	350	El mismo.
Ventossilla de S. Juan	Terreno el Egido.	Idem	1008	Antonio Verde.
Idem.	Dos tierras.	Idem	1501	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Noviembre de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en

la villa y Corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Partido de esta Capital.

Urbana.—Mayor cuantía.—Monjas de la Concepcion de Soria,

Quiebra de D. Marcelino

Manrique por falta de pago del sétimo plazo.

Número 35 del inventario.—Un edificio que fué Convento de Monjas de la Concepcion, sito en esta Ciudad y su Plaza de S. Clemente, que hoy ocupa la Guardia Civil como cuartel de la misma, que linda N. medianería y posesion de don Jorge Olcina; S. dicha Plaza, Iglesia del mismo nombre y casa de Segundo

Gomez; E. calle de la Aduana Vieja, y Oeste antigua muralla: consta de planta baja, parte de entresuelo, principal, segundo y desvanes, con construcciones en regular estado de conservacion, á excepcion de los pavimentos y escalera que se halla bastante deteriorado: la figura de esta finca es un polígono irregular de 1091 metros cuadrados, correspondiendo á la parte edificada 561 metros. Se ha fijado en esta Ciudad auncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitali-

zada por la renta anual de 800 pesetas graduada por los peritos, en 14400 pesetas, deslindada por el práctico D. Ponciano Martialay, Maestro de Obras de fortificacion, y tasada por el Profesor de Arquitectura D. Zacarías Benito Rodríguez en 16250 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 24 de Enero de 1870 y adjudicada en 8 de Febrero siguiente en la cantidad de 11817 pesetas 50 céntimos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Primer trimestre del año económico de 1878-79.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados	FECHA del vencimiento.	Importe en Ptas. cts	BOLETINES en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
26	Francisco Benito.	Un monte.	Propios.	856	Brias.	4.º	10 Junio 1878.	660 "	24 Mayo 1878:	22 Agosto 1878	
27	Cosme Español.	Heredad.	Clero.	1628	Borobia.	9.º	17 Agosto id.	137 50	7 Agosto id.	9 Setiembre id.	11 Setiembre id.
28	El mismo.	Idem	Idem	2717	Noviercas.	9.º	17 idem id.	512 87	7 idem id.	9 idem id.	11 idem id.
29	Márcos Rico.	Idem	Idem	893	Reortillo.	14.º	1.º Febrero id.	283 88	30 Enero id.	19 Agosto id.	21 Agosto id.
30	El mismo.	Idem	Idem	2530	Idem	14.º	1.º idem id.	150 13	30 idem id.	19 idem id.	21 idem id.
31	El mismo.	Idem	Idem	865	Idem	14.º	1.º idem id.	201 88	30 idem id.	19 idem id.	21 idem id.

NOTA. Las fincas señaladas en la relacion del 4.º trimestre de 1877-78, con los números 9 al 25, han sido declaradas en quiebra con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, y pasados sus respectivos expedientes al Sr. Comisionado de Ventas para su nueva enajenacion.

Soria 7 de Octubre de 1878.—El Jefe económico,—P. S.,—JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran

al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los inviduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Octubre de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.